

Córdoba, 26 de Octubre de 2016.-

RESOLUCION GENERAL N° 49.-

VISTO:

La Ley N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales N° 26/2015 y N° 05/2016, de este Organismo.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3° de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: *“Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley”*. En su Artículo 24 establece la *“función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales”*.

II.- Que conforme lo establece el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 10281, el ERSeP creará y llevará un Registro de Instaladores Electricistas Habilitados.

Que al respecto, por medio de la Resolución General ERSeP N° 26/2015, se creó el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la misma, disponiendo que dicho Registro debe contener los datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en el mismo deban constar, detallando adicionalmente, para lo que a la Categoría III concierne, en su Artículo 8 inciso 3), que todo interesado deberá *“Encontrarse registrado en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-”*.

Que por medio de la Resolución General N° 05, del 17 de Febrero de 2016, el ERSeP aprobó el Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta, el cual, según Anexo IV de la referida resolución general, debe ser llevado a cabo a través de su página web, y para ello se entiende apropiado que la totalidad de los Electricistas Habilitados, sin distinción de categoría se encuentren registrados en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-.

Que no obstante ello, debe entenderse que dicha necesidad lo debe ser a los fines del ejercicio de la actividad que todo Electricista Habilitado desempeñe, en cualquiera de las categorías posibles, y no como condición para su registro, por lo que ello no debe constituir exigencia previa al otorgamiento de la respectiva habilitación.

III.- Que por su parte, respecto de los Electricistas Habilitados de la Categoría III, el Artículo 12 del Anexo I instrumentado por la Resolución General ERSeP N° 26/2015, establece que *“Acordada la inscripción en el Registro, el ERSeP expedirá a favor del interesado un carnet o certificado habilitante en el que constará, como mínimo, la identidad del instalador, categoría, domicilio y número de inscripción en el Registro. Asimismo, el ERSeP dará a conocer las inscripciones que otorgue a través de su página oficial de internet, de manera que resulte de fácil consulta para todas las prestadoras del servicio eléctrico, usuarios y/o interesados de la Provincia.”*

Que en dicho sentido, resulta recomendable disponer que el número de inscripción de cada electricista de la Categoría III en el Registro, deberá estar conformado por el número de Documento de Identidad del interesado, seguido de un número de orden correlativo propio del registro.

Que asimismo, dados los requisitos exigidos para el registro de los Electricistas y las capacidades evaluadas para el otorgamiento de las habilitaciones correspondientes, debe entenderse que tanto la Resolución que se dicte con el objeto de la incorporación de los aspirantes al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, como así el carnet que se extienda a favor de los interesados que se encuadren bajo la Categoría III, sólo acreditarán idoneidad técnica en virtud de la aprobación del examen pertinente y no generarán derecho alguno para el instalador registrado más allá de los previstos por la Ley Provincial N° 10281 y su reglamentación.

Que adicionalmente, se entiende apropiado extender la vigencia de las respectivas habilitaciones por un término de tres (3) años desde la fecha de incorporación de los Electricistas al Registro, debiendo ser renovada la misma al vencimiento del plazo dispuesto.

IV.- Que respecto de los contenidos curriculares sobre los que debe basarse la capacitación de los electricistas idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015 establece que el ERSeP deberá determinar las condiciones pertinentes.

Que por medio de su Anexo II, la Resolución General ERSeP N° 26/2015 definió los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, el cual entre otras cuestiones, especifica:

“Perfil del equipo técnico docente:

(...) Debe tratarse de Profesional con título de grado universitario, Técnico con título habilitante de nivel medio, terciario o universitario y/o personas debidamente certificadas; en todos los casos, con incumbencia en la especialidad eléctrica, inscriptos en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) instrumentado por la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o del que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, y capacitación específica acreditada.

Estructura modular y carga horaria:

El diseño curricular se encuentra estructurado en 5 (cinco) módulos teórico-prácticos, con una carga horaria de 160 horas reloj, con contenidos que se complementan el uno con el otro, que posibilitarán a los destinatarios de la capacitación adquirir competencias específicas y necesarias para consolidar una formación coherente en el Instalador Electricista Habilitado.”...

Entorno de Aprendizaje:

- Aulas – Taller convenientemente equipadas de soporte técnico-pedagógico para el despliegue de actividades grupales y de participación.*
- Visitas a instalaciones eléctricas domiciliarias ya en marcha para su observación...*

Formas de Evaluación:

(...) • Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabrán las siguientes alternativas de evaluación, acorde a las condiciones y competencias del aspirante: - Idóneo que se entienda capacitado para su desempeño como instalador electricista habilitado: realizará una evaluación por competencia para medir sus conocimientos, demostrar las capacidades y habilidades esperadas. Aprobado dicho “examen inicial”, estará en condiciones de formalizar la tramitación para su registro como Instalador Electricista Habilitado ante el ERSeP. En caso de reprobación, el participante podrá optar por recorrer el trayecto formativo completo y aprobar un “examen final estandarizado”; o transitar en forma parcial por la estructura modular del trayecto formativo, según el desempeño observado en el “examen inicial” y aprobar el “examen final estandarizado”.

En cualquiera de los casos, los exámenes estandarizados, ya sean iniciales o finales, deberán ser rendidos por los aspirantes ante la Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional, o la entidad que la reemplace, o que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, la que adicionalmente confeccionará dichos instrumentos y extenderá las certificaciones pertinentes...”.

Que por lo indicado, en cuanto al perfil del equipo técnico docente que deberá intervenir en la capacitación de los electricistas idóneos, dado que la referida Agencia de Promoción del Empleo y Formación Profesional fue reemplazada por la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, y que a los fines de garantizar la calidad en el proceso de enseñanza, por medio de convenio de fecha 30 de Diciembre de 2015, suscripto entre el ERSeP y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, se materializó a través del Centro de Vinculación del Laboratorio de Maquinas Eléctricas y Baja Tensión de la aludida casa de altos estudios, el dictado de una serie de Cursos de ACTUALIZACIÓN PARA CAPACITADORES EN LAS REGLAMENTACIONES Y NORMATIVAS DE LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, lo que constituye un requisito indispensable para los interesados, y de ello derivó la conformación de un padrón de docentes directamente administrado por el ERSeP, surge que no resulta excluyente ya la inscripción en el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA).

Que en relación a la estructura de los cursos de capacitación, siempre que se asegure el cumplimiento de la carga horaria establecida de 160 horas reloj, como así también la necesaria vinculación entre la teoría y la práctica, éstos podrán desarrollarse tanto de manera presencial como semi-presencial o virtual, con sujeción a la aprobación de un “examen final estandarizado”, con idéntica modalidad y características que los previstos para los cursos presenciales.

Que por su parte, respecto a las alternativas propuestas para el caso en que el interesado repruebe el “examen inicial”, por la complejización del proceso que implicaría diagramar y administrar el tránsito en forma parcial por la estructura modular del trayecto formativo, como así también la propia evaluación, debe eliminarse dicha alternativa, admitiendo en cambio que el referido “examen inicial” deba estructurarse en base a una etapa teórica eliminatoria que, en caso de ser reprobada, pueda ser recuperada por única vez dentro del plazo de un (1) año de la primera instancia, y una etapa práctica también eliminatoria sin derecho a examen recuperatorio, que deberá desarrollarse dentro del mismo año de plazo.

Que adicionalmente, en cuanto a la entidad que pueda dictar los cursos de capacitación y/o ante la cual deberán ser rendidos los exámenes estandarizados, ya sean iniciales o finales, ello podrá llevarse a cabo ante la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, o la entidad que la reemplace o que en su defecto pudiera oportunamente disponer el ERSeP, o frente a municipios, comunas, cooperativas, sindicatos, asociaciones, cámaras, etc., como así también a particulares (sean estas personas físicas o jurídicas) que pudiera resultar oportuno, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración, conforme modelo aprobado por Resolución ERSeP N° 1239/2016, las que la modifiquen o reemplacen.

V.- Que en relación al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015 dispone que la Autoridad de Aplicación, en este caso el ERSeP, establecerá su funcionamiento.

Que en relación a las calidades de las habilitaciones a otorgar, el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015 establece la instrumentación de las correspondientes categorías de Instaladores Electricistas Habilitados y, consecuentemente, deben determinarse los requisitos y condiciones exigibles para otorgar las respectivas habilitaciones.

Que atendiendo a lo indicado, con fecha 30 de Noviembre de 2015 el Directorio del ERSeP dictó la Resolución General N° 26, por medio de la cual se crea el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la mencionada Resolución.

Que según el referido Anexo I, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, los electricistas idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, deberán acreditar la aprobación de la evaluación establecida en el marco de la Ley Provincial N° 10281.

Que a tales fines, el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 26/2015 define los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos, estableciendo adicionalmente que *“Los docentes a cargo del curso deberán: poseer un conocimiento profundo de los contenidos a impartir...”* debiendo tratarse de *“...Profesional con título de grado universitario, Técnico con título habilitante de nivel medio, terciario o universitario y/o personas debidamente certificadas; en todos los casos, con incumbencia en la especialidad eléctrica, (...), y capacitación específica acreditada.”*

Que a partir de ello, según lo ya analizado respecto del convenio de fecha 30 de Diciembre de 2015, suscripto entre el ERSeP y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, se materializó el dictado de una serie de Cursos de ACTUALIZACIÓN PARA CAPACITADORES EN LAS REGLAMENTACIONES Y NORMATIVAS DE LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, llevados a cabo a través del Centro de Vinculación del Laboratorio de Maquinas Eléctricas y Baja Tensión, destinados a los interesados en participar en los procesos de capacitación y evaluación de los electricistas idóneos, con el objeto propiciar un estándar de formación que asegure la calidad en su desempeño.

Que por lo argumentado, debe entenderse que todo interesado que haya llevado a cabo el curso de actualización y acreditado su aprobación como capacitador, se encontrará por defecto en condiciones de inscribirse ante el ERSeP, en el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, bajo la Categoría III, entendiendo a dicha certificación equivalente a la prevista en el Anexo II de la resolución General ERSeP N° 26/2015, sin perjuicio de la categoría superior que pudiera corresponderle, si cumpliera con los requisitos necesarios.

VI.- Que por medio del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 05, del 17 de Febrero de 2016, se estableció la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, aplicable a las instalaciones alcanzadas por

la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del “Instalador Electricista Habilitado” que podrá intervenir en ellas.

Que por su parte, el CAPÍTULO I del Anexo I en análisis define a las instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio previstas por la propia Ley Provincial N° 10281 y su decreto reglamentario, como “(...) *toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que pertenezca a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características.*”.

Que al respecto, con la finalidad de lograr la correcta implementación de la reglamentación técnica correspondiente, debe especificarse que adicionalmente dichas instalaciones son las que el usuario pretenda vincular a la red de distribución de energía eléctrica “de manera no permanente”.

Que por otra parte, en relación al Alcance de los CAPÍTULOS III y IV del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, en ellos se establece que comprenden a “...*los suministros definitivos que se otorguen para instalaciones existentes e instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, a partir de la correspondiente entrada en vigencia, tanto cuando ocurra por primera vez, como cuando suceda con posterioridad y en un plazo mayor de dos (2) años contados desde que se acreditó el previo cumplimiento de la Ley...*”.

Que a los fines de su correcta interpretación, acorde a lo prescripto por el Artículo 2º, inciso b.1- del Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015, corresponde su modificación, indicando que resultarán aplicables a partir de la correspondiente entrada en vigencia, mínimamente ante la primera reanudación del servicio y, con posterioridad, cada vez que se reanude el servicio en un plazo mayor de dos (2) años contados desde la certificación precedente.

Que en otro sentido, los CAPÍTULOS III y V del mismo Anexo I establecen los requisitos técnicos para la conexión de suministros correspondientes a pequeñas instalaciones existentes y a instalaciones de uso circunstancias y de carácter provisorio. Al respecto, analizada la reglamentación específicamente aplicable, corresponde la readecuación de los apartados relacionados con las protecciones contra sobrecarga, cortocircuito y por corriente diferencial de fuga, de modo de garantizar el eficaz desempeño de las instalaciones protegidas y asegurar integralmente a las personas que las manipulen o utilicen.

VII.- Que en el Anexo II de Resolución General N° 05/2016 se dispuso el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que deberá ser extendido por todo Instalador Electricista Habilitado – Categoría III que intervenga en relación a instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, cuando no se trate de instalaciones de uso circunstancial y de carácter

provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); y que asimismo en el Anexo III de la misma norma se dispuso el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que deberá ser extendido por todo Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones existentes, ya sea de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, como así también cuando corresponda a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW).

Que en la reglamentación establecida y en los certificados dispuestos se hace referencia a que los elementos que se utilicen para las instalaciones alcanzadas, deben estar identificados con el sello “S”, según el régimen de la Resolución MEyFP-SC N° 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

Que en relación a ello, la Resolución MEyFP-SC N° 508/2015 fue derogada por la Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, mediante Resolución MP-SC N° 171/2016.

Que por lo tanto, surge pertinente establecer que los materiales y elementos que se utilicen para las instalaciones alcanzadas, deberán responder a las Normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable, y estar certificados en función de la Resolución MP-SC N° 171/2016, o la norma que la complemente, modifique o reemplace, cuando sea exigible.

Que asimismo, en ambos modelos de “Certificado de Instalación Eléctrica Apta”, se incorpora una foja correspondiente a la representación del esquema unifilar de la instalación certificada, bajo el título “Representación del Esquema Unifilar de la Instalación Certificada.”.

Que al respecto, técnicamente debe entenderse que la representación íntegra de la instalación se lleva a cabo en su vista en planta y, como es de uso común en estos casos, lo que corresponde representar bajo este concepto son sólo los tableros que pudiera contener la instalación certificada, debiendo en tal caso modificarse el texto de los certificados en lo que a ello se relaciona.

VIII.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TÉNGANSE por modificados los requisitos y modalidades definidos en el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 26/2015, aprobados por el Artículo 1º de dicha norma, relativos a la creación del “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, conforme a lo dispuesto en el **Anexo I** de la presente.

ARTÍCULO 2º: TÉNGANSE por modificados los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser “Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III”, definidos en el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 26/2015, aprobados por el Artículo 2º de dicha norma, conforme las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según lo dispuesto en el **Anexo II** de la presente.

ARTÍCULO 3º: TÉNGASE por modificada la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, definida en el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, aprobada por el Artículo 1º de dicha norma, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del “Instalador Electricista Habilitado” que podrá intervenir en ellas, la que quedará adecuada a lo especificado en el **Anexo III** de la presente.

ARTÍCULO 4º: TÉNGASE por modificado el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” dispuesto en el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, aprobado por el Artículo 2º de dicha norma; el que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, cuando no se trate de instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); conforme al modelo que se incorpora como **Anexo IV** de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

ARTÍCULO 5º: TÉNGASE por modificado el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” dispuesto en el Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, aprobado por el Artículo 3º de dicha norma; el que deberá ser extendido por todo “Instalador Electricista Habilitado – Categoría III” que intervenga en relación a instalaciones existentes, ya sea de usuarios que internamente generen o no su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, siempre que se trate de

instalaciones destinadas a viviendas unifamiliares y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, como así también cuando corresponda a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW); conforme al modelo que se incorpora como **Anexo V** de la presente. Dicho certificado deberá ser extendido por triplicado (original para ser presentado por el solicitante del servicio ante la distribuidora, duplicado para quedar en poder del solicitante y triplicado para el instalador).

ARTÍCULO 6º: En lo que no haya sido modificado por la presente Resolución y sus Anexos, continúa vigente lo dispuesto por las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015 y 05/2016 y sus respectivos Anexos.

ARTICULO 7º: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos